

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ Y REYNA REYES MOLINA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN MATERIA DE ACTAS DE NACIMIENTO CON FOTOGRAFIA.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Estado de Nuevo León**, en materia de actas de nacimiento con fotografía, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad está consagrado en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución Federal, este derecho permite que las personas tengan un nombre y una nacionalidad desde el momento de su nacimiento, se materializa al momento en que las personas son registradas.

De acuerdo con UNICEF, es la puerta a otros derechos como el acceso a los servicios de salud, educación y protección. Cifras de este organismo internacional señalan que al menos un millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.

El acta de nacimiento es un documento oficial emitido por el Registro Civil, en el que contiene información de la persona como su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población y los generales de sus padres y sus abuelos maternos y paternos. Además de contener los datos relativos a número de acta, libro, oficialía, fecha de registro, etc.

Las personas menores de edad carecen de un documento de identidad con fotografía, usualmente ha sido sustituido por cartas de médicos particulares o públicos con una fotografía del menor, con credenciales de las escuelas o de

instituciones de salud. Sin embargo, la falta de un documento de identidad con fotografía expedido por la autoridad provoca que se favorezcan actividades ilegales como la sustracción de menores o la trata de personas.

Actualmente las niñas, niños y adolescentes tienen acceso a que se emitan pasaportes que pueden ser usados como medios de identificación, pero este documento solamente está al alcance de unos cuantos, en virtud de su costo y que su tramitación obedece a las intenciones de viaje al exterior.

Al respecto, información periodística señala que la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, reporta que al día se sustraen 5 niños en el estado y que tan solo en el primer trimestre de 2024 suman 450 delitos de sustracción.¹ En lo que respecta a la trata de personas, nuestra entidad se ubica en el tercer lugar a nivel nacional en denuncias por delito de trata de personas en menores de edad con 230 casos de las 2,596 víctimas que se reportaron en México hasta el mes de mayo de 2024.²

Los menores de edad es grupo etario vulnerable, que merece la protección del Estado y la sociedad, con el objetivo de salvaguardar su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos. En esa virtud y en atención al principio del interés superior de la infancia, que el Estado debe realizar todas las medidas que estén a su alcance para que niñas, niños y adolescentes puedan gozar de manera efectiva sus garantías fundamentales.

Respecto a este principio, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en el párrafo tercero del artículo 3º, lo siguiente:

Artículo 3. (...)

(...)

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/fiscalia-reporta-nuevo-leon-5-casos-diaros-sustraccion-de-menores> (17-10-24)

² <https://www.milenio.com/politica/comunidad/nuevo-leon-se-ubica-tercer-lugar-nacional-trata-ninos->

[jovenes#:~:text=Nuevo%20Le%C3%B3n%20se%20ubica%20en%20el%20tercer%20lugar%20a%20nivel,mes%20de%20mayo%20del%202024.](https://www.milenio.com/politica/comunidad/nuevo-leon-se-ubica-tercer-lugar-nacional-trata-ninos-) (17-10-24)

Con esta medida, se busca inhibir que se cometan delitos como el secuestro, robo y tráfico de personas menores de edad y busca garantizar la seguridad de estos.

A decir de Héctor Fernández Pedroza, es indudable que es deber del Estado y de la familia tutelar el buen desarrollo de los menores de edad. Empezando con proveerles -desde la esfera pública- de un documento de identificación **que proteja su vida y su integridad física**, conteniendo su nombre legal, **imagen del rostro**, nombre y firma de los padres o tutores, y todos los rasgos biométricos codificados por los cuales se pueda verificar en tiempo real por autoridad competente, que se trata de la misma persona que porta el documento o de los presuntos familiares.³ (Énfasis añadido)

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en el documento Diagnóstico situacional de la Primera Infancia en México 2018, en las recomendaciones que hace señala que se debe “evaluar la pertinencia y factibilidad de la emisión de un documento de identidad con fotografía y datos biométricos que, junto con la CURP, garanticen a niñas, niños y adolescentes su derecho a la identidad y disminuyan los riesgos asociados a problemáticas crecientes como el robo, la extracción, la desaparición y la trata.”⁴

En ese orden de ideas, el objeto de esta iniciativa es que se garantice el derecho a la identidad de los menores mediante la expedición del acta de nacimiento con fotografía, para que esta sirva como medio de identificación de niñas, niños y adolescentes y así poder salvaguardar el ejercicio pleno de sus derechos. Pero sobre todo incrementar las medidas de seguridad que ayuden a prevenir que sean víctimas de la comisión de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

³ Cédula de identidad: menores de edad. Héctor Fernández Pedroza.
<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-fernandez-pedroza/cedula-de-identidad-menores-de-edad/> (17/10/24)

⁴

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/578065/DIAGNOSTICO_SITUACIONALPRIMERA_INFANCIA_2018_COMPLETO.pdf (16-10/24)

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un nuevo tercero, recorriéndose los subsecuentes para ser cuarto y quinto del artículo 59 del Código Civil, para quedar como sigue:

Artículo 59. (...)

Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre, apellidos que le correspondan **y fotografía** sin que por motivo alguno pueda omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento; el nombre, edad, **fotografía**, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, **fotografía**, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

La fotografía a la que alude el párrafo anterior será integrada al acta de nacimiento solamente para los que fueron presentados vivos, la fotografía será al nacer y actualizada cada dos años hasta cumplir dieciocho. El acta de nacimiento no podrá ser utilizada para la realización de trámites si no esta actualizada en los términos de este artículo.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Dirección del Registro Civil tendrá 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial, para realizar las modificaciones pertinentes a los formatos de las actas de nacimiento, para dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar una campaña de difusión masiva para que los padres y tutores acudan ante las Oficinas del Registro Civil a tramitar el reemplazo de actas de nacimiento de los menores por actas de nacimiento con fotografía, las cuales por única ocasión no tendrán costo.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá prever una partida presupuestal para dar cumplimiento al presente Decreto.


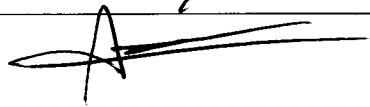
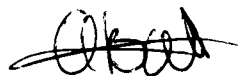

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León a 11 de noviembre de 2024


Dip. Brenda Velázquez Valdez

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA AL CODIGO CIVIL, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 13 NOVIEMBRE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	